

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COPIFULL SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA.**



**OTORGADA POR: JOFRE ROLANDO GARNICA GARNICA, JORGE
POLIVIO GARNICA GARNICA, IVAN ENRIQUE
GARNICA GARNICA, VICENTE ALFREDO
GARNICA GARNICA, JAIME DAVID ALCO CER
PACHECO Y TELMO GUSTAVO VEGA DÍAZ**

CUANTÍA: USD 400,00

DI 4 COPIAS

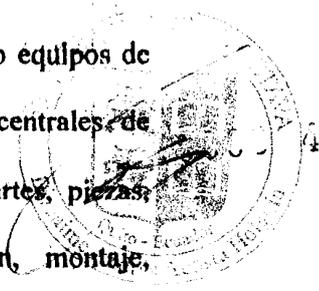
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día once (11) de enero del año dos mil dos; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores JOFRE ROLANDO GARNICA GARNICA, ²JORGE POLIVIO GARNICA GARNICA, ³IVAN ENRIQUE GARNICA GARNICA, ⁴VICENTE ALFREDO GARNICA GARNICA, ⁵JAIME DAVID ALCO CER PACHECO y ⁶TELMO GUSTAVO VEGA DÍAZ, por sus propios y personales derechos. Los señores comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros el primero y el segundo; y casados los restantes; de profesión u ocupación empresarios privados; domiciliados en Quito, a excepción de los señores IVAN ENRIQUE y VICENTE ALFREDO GARNICA GARNICA, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca; y se encuentran en tránsito por esta ciudad de Quito; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de sociedad

contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION:-** Comparece los señores JOFRE ROLANDO GARNICA GARNICA; JORGE POLIVIO GARNICA GARNICA, IVAN ENRIQUE GARNICA GARNICA, VICENTE ALFREDO GARNICA GARNICA, JAIME DAVID ALCOCER PACHECO y TELMO GUSTAVO VEGA DÍAZ. Los señores comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros el primero y el segundo; y casados los restantes; de profesión u ocupación empresarios privados; domiciliados en Quito, a excepción de los señores IVAN ENRIQUE y VICENTE ALFREDO GARNICA GARNICA, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca; y se encuentran en tránsito por esta ciudad de Quito. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de **"COPIFULL SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA."**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE "COPIFULL SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **"COPIFULL SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA."**. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION:- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto el servicio de fotocopiado de documentos, la realización de ploteos, impresión digital, diseño y gigantografías; así como el envío y recepción de facsímiles para terceros. Adicionalmente, la compañía podrá dedicarse a: a) A la importación, adquisición, enajenación,



comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, facsímiles, copiadoras, equipos centrales, de teléfonos, máquinas de escribir y suministros de oficina, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos; b) Importación, compraventa de equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); c) La importación y exportación de maquinarias industriales; y d) La prestación de servicios de computación, sistemas y procesamiento de datos, elaboración y desarrollo de programas. Podrá para el perfecto desarrollo de su objeto, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir en pago, todo tipo de títulos valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley, tales como celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria, a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD1,00) cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo duodécimo de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio; previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General o por el Presidente. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el



domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar

cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.**

a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.**

a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social conformado por una pluralidad de socios.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión, conformado por una pluralidad de socios.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta poder dirigida

al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo decimotercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebra válidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de DOS (2) años.- b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.- c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente.- e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- f) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios.- i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que

ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad y en numerario por los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	VALOR	PAGO	REMANENTE
Jofre Rolando Garnica Garnica	USD 139,00	USD 139,00	139
Jorge Polivio Garnica Garnica	USD 103,00	USD 103,00	103
Iván Enrique Garnica Garnica	USD 36,00	USD 36,00	36
Vicente Alfredo Garnica Garnica	USD 58,00	USD 58,00	58
Jaime David Alcocer Pacheco	USD 19,00	USD 19,00	19
Télmo Gustavo Vega Díaz	USD 45,00	USD 45,00	45
T O T A L E S	USD 400,00	USD 400,00	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios facultan a los señores Doctor Gino Merizalde Flores y/o al señor Juan Diego Mancheno Santos para que realicen individual o conjuntamente todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtengan la Patente Municipal y convoquen a la primera Junta General de Socios. Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública". firmado) señor Doctor Gino



comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, facsímiles, copiadoras, equipos centrados, teléfonos, máquinas de escribir y suministros de oficina, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos; b) Importación, compraventa de equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); c) La importación y exportación de maquinarias industriales; y d) La prestación de servicios de computación, sistemas y procesamiento de datos, elaboración y desarrollo de programas. Podrá para el perfecto desarrollo efectuar operaciones de crédito activo y pasivo, recibiendo u otorgando garantías reales o personales, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir en pago, todo tipo de títulos valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley, tales como celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES LOS

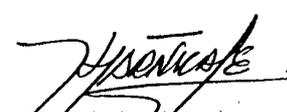
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD1,00) cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo duodécimo de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General o por el Presidente. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el

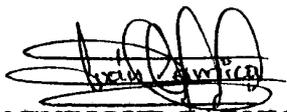
Sta Tuvonne

Merizalde Flores, Abogado - Inscripción cincuenta y ocho ochenta".- HASTA AQUÍ LA MINISTRIA
que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes me
presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los
preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por
mí el Notario íntegramente aquellos se afirma y ratifican en su contenido, firmado con migo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

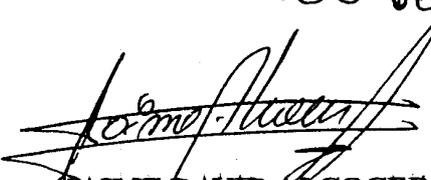


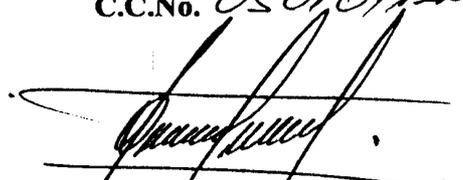

JOFRE ROLANDO GARNICA GARNICA
C.C.No. 010117559-4

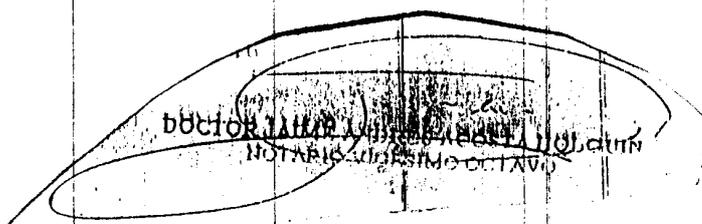

JORGE POLIVIO GARNICA GARNICA
C.C.No. 010236729-9


IVAN ENRIQUE GARNICA GARNICA
C.C.No. 010284147-5


VICENTE ALFREDO GARNICA GARNICA
C.C.No. 010133867-1


JAIME DAVID ALCOCER
C.C.No. 050181144-2


TELMO GUSTAVO VEGA DÍAZ
C.C.No. 170902800-3


doctor JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 117661 abierta el 10 DE ENERO 2002

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COPIFULL SERVICIOS DIGITALES CIA LTDA., la cantidad de \$400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GARNICA GARNICA JOFRE ROLANDO</u>	<u>139,00</u>
<u>GARNICA GARNICA JORGE POLIVIO</u>	<u>103,00</u>
<u>GARNICA GARNICA IVAN ENRIQUE</u>	<u>36,00</u>
<u>GARNICA GARNICA VICENTE ALFREDO</u>	<u>58,00</u>
<u>ALCOCER PACHECO JAIME DAVID</u>	<u>19,00</u>
<u>VEGA DIAZ TELMO GUSTAVO</u>	<u>45,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 10 ENERO 2002

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



0000 9

No. Trámite: 1033293

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MERIZALDE FLORES GINO F.

Fecha Reservación: 27/11/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COPIFULL SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/05/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010236729-9
GARNICA GARNICA JORGE POLIVIO
NOMBRES Y APELLIDOS
11 NOVIEMBRE 1.945
FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY/PAUTE/BULAN / J VICTOR I
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL TOMO PAG ACT.
AZUAY/ PAUTE 02 202 01195
PAUTE 65
MULTIPLICIDAD DE INSCRIPCION



J. Garnica
REG. ECUADOR

ECUATORIANA***** V3333V1122
NACIONALIDAD NO DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
MIGUEL GARNICA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA TRANBITO GARNICA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 22/07/98
LUGAR Y FECHA DE EMISION
22/07/2010
FECHA DE CADUCIDAD



FORMA No. 02000928

SEMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0078-289 NUMERO 010236729-9 N° CEDULA

GARNICA GARNICA JORGE POLIVIO APELLIDOS Y NOMBRES

RICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

SANTA PRISCA PARROQUIA

EUGENIA SAGUA DE GALLEGO

PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 010133867-1

GARNICA GARNICA VICENTE ALFREDO

10 NOVIEMBRE 1958

AZUAY/PAUTE/PAUTE

01 072 00423

ATUAY/PAUTE

BULAN 73 VICTOR IZQUIERDO 58



ECUATORIANA ***** E333701144

CASADO ROSA ESTHELA DE J REA MENDOZA

PRIMARIA EMPLEADO

VICTOR GARNICA

TRANSITO GARNICA

QUITO 17/08/97

07/08/2009

0387331

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2006

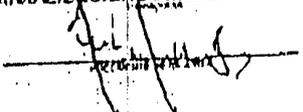
TEE

000208A 010133867-1

GARNICA GARNICA VICENTE ALFREDO

AZUAY - PAUTE

BULAN 73 IZQUIERDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 010284147-5

GARNICA GARNICA IVAN ENRIQUE

13 MAYO 1988

AZUAY/PAUTE/BULAN 73 VICTOR IZQUIERDO

001- 0028 00028

ATUAY/PAUTE

BULAN 73 VICTOR IZQUIERDO 968




ECUATORIANA ***** E333302222

CASADO GATY ALEXANDRA ARBIDE PINOS

SUPERIOR ECONOMISTA

VICTOR MIGUEL GARNICA

MARTA TRAMITIC GARNICA

COPIA 03/07/200

03/07/2003




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

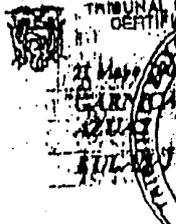
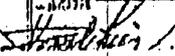
TEE

21 Mayo 2006 01-00906

GARNICA GARNICA IVAN ENRIQUE

AZUAY - PAUTE

BULAN 73 IZQUIERDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 050181144-2
 ALCOCER PACHECO JAIME DAVID
 03 OCTUBRE 1970
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 02 308 01515
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ



Jaime David Alcocer Pacheco

ECUATORIA *****
 SULTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NESTOR JOSE ADOLFO ALCOCER
 AMERICA ISRAEL PACHECO
 LATACUNGA 14-06-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



154434



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0002-196. 050181144-2
 ALCOCER PACHECO JAIME DAVID
 COTOPAXI - LATACUNGA
 LA MATRIZ

Jaime David Alcocer Pacheco

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTIL (ÉS) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, *14* DE *ENERO* DE 1 *2002*

Jaime Andrés Acosta Holguín
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDITACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170902800
 VEGA DIAZ TELMO GUSTAVO
 24 OCTUBRE 1968
 PICHINCHA/QUITO/PTEN
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO 02 025 00225
 PICHINCHA/QUITO
 TUMBACO 68
 FIRMA DEL COTULADO

ECUATORIANA ***** V2343V4222
 CASADO CECILIA ISABEL NIÑO VINDEZA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 TELMO VEGA
 MARIA DIAZ
 QUITO 1270798
 LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION 12/07/2010
 FECHA DE CADUCIDAD 1226357
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPLENTE NOTARIAL
 (CERTIFICADO DE NOTACION)
 El 06 de mayo del 2009
 0058-027 170902800-3
 VEGA DIAZ TELMO GUSTAVO
 PICHINCHA QUITO
 TUMBACO
 FIRMA DEL NOTARIO

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL SEÑORADO EN FOJA(S) UNO (UNA) PARA EL ACTO REQUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTERE QUE EL MISMO ORIGINAL ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO CUARTO ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO A, 11 DE Enero DE 1 2002

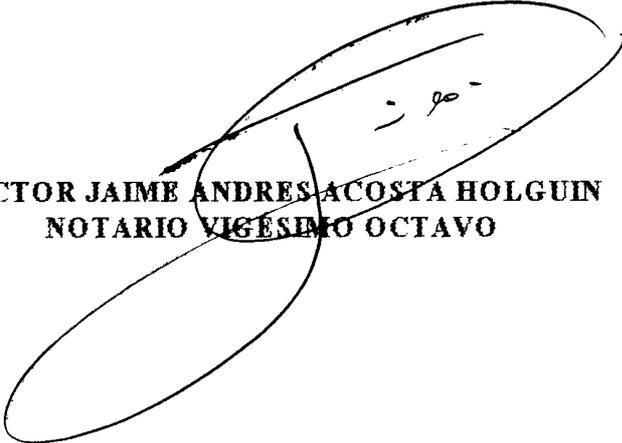
EL
 DOCTOR JAMES ANDRÉS BUSTAMANTE
 NOTARIO SUPLENTE OCTAVO

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COPIFULL SEVICIOS DIGITALES CIA. LTDA.
QUE OTORGA JOFRE ROLANDO GARNICA GARNICA Y OTROS. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN ⁰⁰¹²
QUITO A, VEINTE Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COPIFULL 0013 SERVICIOS DIGITALES CIA. LTDA. DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2002, OTORGADA ANTE MI; SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.II.599, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2002.- QUITO A 18 DE FEBRERO DEL 2002.


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



000014

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de febrero del año 2.002, bajo el número **0630** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COPIFULL SERVICIOS DIGITALES CÍA. LTDA.**", otorgada el 11 de enero del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0388**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006329**.- Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-